

a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Vigo o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

12744 REAL DECRETO 1520/1976, de 7 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Masnou (Barcelona) de un inmueble de 3.740 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ayuntamiento de Masnou (Barcelona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil setecientos cuarenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Masnou (Barcelona), de una parcela de terreno de tres mil setecientos cuarenta metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, que linda: al Norte, con finca matriz; al Sur, resto de la finca matriz; al Este, con la riera de Alella, y al Oeste, con calle en proyecto, y mediante ésta con resto de finca matriz.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios del Instituto Nacional de Bachillerato, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Barcelona o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

12745 REAL DECRETO 1521/1976, de 7 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Checa (Guadalajara) de unos inmuebles de 140 y 939,85 metros cuadrados, sitos en su término municipal, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ayuntamiento de Checa (Guadalajara) han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de ciento cuarenta y novecientos treinta y nueve como ochenta y cinco metros cuadrados, sitos en su término municipal, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Checa (Guadalajara) de dos inmuebles sitos en el mismo término municipal que se describen como sigue:

Primero.—Edificio sito en la calle de Tiro de Barra, con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, con herederos de Bernardino Giménez; por la izquierda, Antonio Arrazola, y por la espalda, calleja.

Segundo.—Casa habitación sita en la plaza de Tiro de Barra número nueve, con una superficie de novecientos treinta y nueve como ochenta y cinco metros cuadrados, que linda: por la derecha, entrando, con calle de Baja del Río; por la izquierda, entrando, Río Gil de Torres, y por la espalda, Pedro García y Marcos Arrazola.

Los inmuebles donados se destinarán a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo, para los servicios de Parador Nacional de Turismo, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Guadalajara o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

12746 REAL DECRETO 1522/1976, de 7 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa) de un solar sito en la avenida de Navarra, de Tolosa, sobre el que se ha construido un edificio.

El Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa) donó al Estado un solar, sito en la avenida de Navarra, de Tolosa, instrumentando la donación unilateralmente en escritura pública otorgada con fecha cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis. Dicho solar tiene una extensión superficial de mil cinco como cincuenta metros cuadrados. Fue donado para la construcción de un Centro Secundario de Higiene Rural, extremo que figura reflejado en la escritura citada. No obstante, el Ayuntamiento de Tolosa, en sesión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, prestó su consentimiento para que se cambiase el destino de inmueble, pudiendo ser dedicado a servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Por el Ministerio de la Gobernación no hay inconveniente en aceptar dicha donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa), formalizada unilateralmente por éste último en escritura de cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis, de un solar de mil cinco como cincuenta metros cuadrados, sito en el término municipal de Tolosa (Guipúzcoa), avenida de Navarra; que linda: al sur o frente, en una línea de veintiséis metros, con el resto del terreno que experimentó la segregación, ocupado por la vía pública avenida de Navarra; Este o derecha, entrando, en línea recta perpendicular de cuarenta y tres metros y cinco centímetros, con terrenos de sucesores de don Miguel Garmendia, señora Marquesa de Tola; Oeste o izquierda, en una línea recta perpendicular de treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros, con terreno en parte edificado, que se segregó y fue vendido a don Manuel Múgica, y por Norte o espalda, con huerta de viuda de Muñoz, sucesora de don León Manso, y el camino Mandobide. El descrito solar no está afectado por ningún gravamen real, aparte la servidumbre que a continuación se describe: el terreno descrito precedente, como predio sirviente, se halla afecto a las servidumbres establecidas en favor del terreno contiguo propio de don Manuel Múgica y Berregui, predio dominante, en escritura otorgada ante el Notario de Villafranca de Oria, don César de Olaortua el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad de Tolosa con fecha seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, de la finca número mil trescientos cincuenta y cinco, al folio seis vuelto del tomo quinientos treinta y ocho del archivo, libro cuarenta y nueve, inscripción segunda.

El inmueble cuya donación acepta el Estado está inscrito en el Registro de la Propiedad de Tolosa el día trece de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, al folio siete vuelto del

tomo quinientos treinta y ocho del archivo, libro cuarenta y nueve, finca número mil trescientos cincuenta y cinco, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado, sobre el que se ha construido un edificio, deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para ser destinado a los Servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, con la única reserva de que se mantengan en su destino actual de Puesto Municipal de Socorro los pequeños locales de inmuebles que en la actualidad están dedicados a tal fin.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Delegado de Hacienda en Guipúzcoa o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura de convalidación de la primera de donación de cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

12747

REAL DECRETO 1523/1976, de 7 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle José Antonio, número 44, en favor de su ocupante.

Don Francisco Peralta Feijoo ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle José Antonio, número cuarenta y cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Peralta Feijoo, con domicilio en San Miguel de la Ribera (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle José Antonio, número cuarenta y cuatro, con una superficie de cuarenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Isidoro Ramos Rodríguez; izquierda, Lorenzo Nieto Hernández; fondo, Bernardino de Dios Martín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco al tomo treinta y seis, folio cuarenta y seis, finca mil cuatrocientos cuarenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil (6.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

12748

REAL DECRETO 1524/1976, de 7 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle Camino de Fuentesauco, número 4, en favor de su ocupante.

Don Aniano Feijoo Hidalgo ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle Camino de Fuentesauco, número

cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil setecientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Aniano Feijoo Hidalgo, con domicilio en San Miguel de la Ribera (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle Camino de Fuentesauco, número cuatro, con una superficie de trescientos treinta y siete metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, carretera de Fuentesauco; izquierda, calle Resbalón; fondo, Sebastián Olivares Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco al tomo novecientos seis, libro treinta y nueve, folio treinta, finca mil novecientos cincuenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil setecientas cuarenta (4.740) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

12749

REAL DECRETO 1525/1976, de 7 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Vadillo de la Guareña (Zamora), calle Matute, número 8, en favor de su ocupante.

Don Juan de las Heras Astudillo ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Vadillo de la Guareña (Zamora), calle Matute, número seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil quinientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan de las Heras Astudillo, con domicilio en Vadillo de la Guareña (Zamora), calle Matute, número seis, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Vadillo de la Guareña (Zamora), calle Matute número seis, con una superficie de cuarenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Doroteo Pozo Pérez; izquierda y fondo, Juan de las Heras Astudillo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco al tomo treinta y dos, folio ciento cincuenta y tres, finca tres mil ochenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil quinientas veinte (4.520) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.